



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal de la Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se declare la extinción y se pacten las bases para la liquidación del "Fideicomiso para el Desarrollo Integral del Tercer Sector de la Economía".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 177-2015

Guatemala, 1 de julio de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala en observancia a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ha apoyado financieramente programas y proyectos para diversos sectores de la población guatemalteca, mediante el Acuerdo Gubernativo número 355-88 de fecha 31 de mayo de 1988, se autorizó la constitución del "Fondo para el Desarrollo Integral del Tercer Sector de la Economía", con el fin de financiar proyectos productivos a nivel nacional, mediante el contrato de administración de un Fondo en Fideicomiso.

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública número 327, de fecha 10 de junio de 1988, modificada mediante escrituras públicas números 801, 398 y 81, de fechas 11 de noviembre de 1988, 3 de septiembre de 1990 y 8 de marzo de 2006, respectivamente, todas autorizadas por la Escribanía de Cámara y de Gobierno, se constituyó en la Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, el "Fideicomiso para el Desarrollo Integral del Tercer Sector de la Economía", cuyo objeto fue otorgar créditos para el fondo del mismo nombre; y siendo que el plazo de dicho fideicomiso venció el 9 de junio de 2013 y derivado que las condiciones de la extinción y liquidación establecidas en el contrato de Fideicomiso, no son suficientes para la salvaguarda de los intereses del Estado de Guatemala, debe emitirse el instrumento legal que autorice declarar la extinción y pactar las bases para la liquidación del Fideicomiso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de Mandato. Facultar al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal de la Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se declare la extinción y se pacten las bases para la liquidación del "Fideicomiso para el Desarrollo Integral del Tercer Sector de la Economía", constituido mediante escritura pública número 327 de fecha 10 de junio de 1988, y sus modificaciones contenidas en escrituras públicas números 801, 398 y 81, de fechas 11 de noviembre de 1988, 3 de septiembre de 1990 y 8 de marzo de 2006, respectivamente, todas autorizadas por la Escribanía de Cámara y de Gobierno.

ARTÍCULO 2. Integración de la Comisión Liquidadora. Para efectos del proceso de liquidación del Fideicomiso, en un plazo no mayor de 30 días después de suscrita la escritura pública relacionada en el artículo anterior, por convocatoria del Ministerio de Finanzas Públicas, se integrará una Comisión Liquidadora así: i)

dos representantes de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas; y, ii) un representante del Fiduciario. La Comisión Liquidadora nombrada para el efecto, iniciará sus funciones inmediatamente a su integración y concluirá sus actividades en un plazo de 6 meses, el cual podrá prorrogarse únicamente por un período igual, debiendo la Comisión Liquidadora solicitar la aprobación de prórroga por escrito al Ministerio de Finanzas Públicas, justificando las razones y circunstancias que la motivan.

ARTÍCULO 3. De las Funciones de la Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones: a) En un plazo no mayor de 15 días de integrada la Comisión Liquidadora, deberá determinar y provisionar de las disponibilidades del Fideicomiso los recursos financieros necesarios para liquidar las operaciones pendientes, extremo que deberá notificar al Ministerio de Finanzas Públicas. b) Verificar ante las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, que se han solventado todas las obligaciones que en ley correspondan. c) Concluir las operaciones pendientes debidamente provisionadas, al tiempo de su vencimiento. d) Requerir al Fiduciario la rendición de cuentas por la administración del Fideicomiso. e) Presentar informes parciales de liquidación cuando el Fideicomitente o Fiduciario lo requieran. f) Elaborar el informe final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación del Fideicomitente y Fiduciario, en la forma que corresponda. g) Al finalizar la liquidación, gestionar la devolución del saldo de las disponibilidades provisionadas al Fideicomitente por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la cuenta de depósitos monetarios que corresponda, según las disposiciones de la Tesorería Nacional. h) La Comisión Liquidadora, al finalizar su gestión, remitirá informe de lo actuado a la Contraloría General de Cuentas. i) Cualquier otra que sea necesaria para concluir la liquidación y extinción del citado Fideicomiso.

ARTÍCULO 4. Acciones de Regularización. La Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, en su calidad de Fiduciario, deberá cumplir con lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Decreto 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014".

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Licda. Gloria Verónica Guillermo Lemus
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA